

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 30.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me transcribe con fecha 24 del actual, la Real orden siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 5 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente: Vista la exposición elevada por el Tribunal Supremo, en que usando de las facultades que le concede el art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1870, propone que la pena de seis años de inhabilitación especial para cargos públicos y multa del cinco por ciento de la cantidad distraída, impuesta por la Audiencia de Palencia á D. Gregorio Paredes Gil, D. Juan Esteban Román, D. Francisco Ortega Calzada y D. Pedro García Guerra en causa por el delito de malversación de caudales, se commute por la de un mes y un día de suspensión. Considerando que atendido el móvil del delito, de la rigurosa aplicación de las disposiciones legales, resulta notablemente excesiva la

pena, teniendo presente lo dispuesto en la ley citada que reguló el ejercicio de la gracia de indulto. De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo, con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros, en nombre de Mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en commutar la pena de seis años de inhabilitación especial para cargos públicos y multa del cinco por ciento de la cantidad malversada á que fueron condenados D. Gregorio Paredes Gil, D. Juan Esteban Román, Don Francisco Ortega Calzada y D. Pedro García Guerra, por la de un mes de suspensión.”

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo transcribo á V. S. para su inteligencia y fines oportunos.”

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL á los fines consiguientes.

Palencia 23 de Julio de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García*.

CIRCULAR N.º 31.

Se ha fugado de la cárcel de Altea (Alicante) el preso Bautista Rivas Roselló, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 28 de Julio de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García*.

Señas del Juan.

Edad 18 años, estatura regular, grueso, pelo rubio, barba clara, co-

lor sano; viste pantalón azul, alpargatas descarasadas con cinta negra, cuerpo con camisa.

CIRCULAR N.º 32.

El Alcalde de Frómista, me participa que por la Guardia civil de aquel punto, ha sido puesta á su disposición una yegua desmandada, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETÍN OFICIAL por si pareciera el dueño de expresada caballería.

Palencia 28 de Julio de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García*.

Señas de la yegua.

De 16 á 20 años, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, estrella en la frente y calzada de las cuatro extremidades.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se ha recibido en este Centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Inspección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulte, si no hubiesen solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuvieren reclamada anteriormente solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad

local los abonarés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Regimiento infantería de la Reina, primer batallón.

Soldado Sebastián Gordo Pacheco, natural de Villa del Prado, provincia de Madrid: alcance 79 pesos 87 centavos.

Idem Juan Ramírez Moreno, natural de Málaga: alcance 111'08.

Idem Ramón Gil Vicente, natural de Alcañiz: provincia de Teruel: alcance 160'37.

Idem Martín Cubet Más, natural de la Selva, provincia de Tarragona: alcance 192'76.

Idem Celestino Paré Jiménez, natural de Navalucillos, provincia de Toledo: alcance 13'78.

Idem Ramón Escatín Casao: alcance 422'82.

Idem Vicente Pedro Mestre, natural de Gata, provincia de Alicante: alcance 8'02.

Idem José Pedro Alvarez, natural de Zafarraya, provincia de Málaga: alcance 152'63.

Idem Juan García Valles, natural de Toledo: alcance 126'16.

Idem José Ferrer Pavia, natural de Villalonga, provincia de Valencia: alcance 109'59.

Idem José Higuera Galindo, natural de Zaragoza: alcance 137'27.

Idem Miguel Vidal Prats, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona: alcance 83'58.

Cabo segundo Enrique Higuera Pobra, natural de Zaragoza: alcance 124'92.

Soldado Juan Pedro Málaga, natural de Málaga: alcance 100'77.

Idem Sebastián Moreno Laín, natural de Pedro Abad, provincia de Córdoba: alcance 78'43.

Idem Manuel González Mateo,

natural de Melilla, provincia de Salamanca: alcance 161'38.

Soldado Ramón Tolos Castells, natural de Fraiguera, provincia de Barcelona: alcance 134'64.

Idem Francisco Galegado Martínez, natural de Villamar, provincia de Valladolid: alcance 92'14.

Sargento segundo José Gómez Salado, natural de Arjonilla, provincia de Jaén: alcance 70'17.

Soldado Antonio Martínez Ruiz, natural de Santafé, provincia de Granada: alcance 116'25.

Cabo primero Paulino Torrerros García, natural de Barajas, provincia de Cuenca: alcance 157'55.

Soldado Miguel Romero Gómez, natural de Albacete: alcance 104'08.

Idem Baldomero Enclus Jiménez, natural de Gargales, provincia de Guadalajara: alcance 46'42.

Idem Juan Badín Pons, natural de Belayo, provincia de Castellón: alcance 25.

Cabo segundo Joaquín Díaz Armengol, natural de Salmes, provincia de Oviedo: alcance 103'49.

Soldado Vicente Llanes Sanabria, natural de Beinares, provincia de Alicante: alcance 152'88.

Idem Nicanor Gil Vicente: alcance 361'90.

Idem José García Arroyo, natural de La Galera, provincia de Barcelona: alcance 123'65.

Idem Diego Herrera Santaella, natural de Granada: alcance 103.

Idem Vicente Cort Hervás, natural de Villanueva, provincia de Castellón: alcance 199'34.

Idem Domingo Cerrillo Moya, natural de Vallehermosa, provincia de Valencia: alcance 164'05.

Idem Rafael Lara Llorente, natural de Córdoba: alcance 170'37.

Soldado de primera Hilario Fernández Rodríguez, natural de Valdecaña, provincia de Cáceres: alcance 197'60.

Cabo primero Hipólito Calderón Amor, natural de Santuen, provincia de Santander, alcance 200'28.

Idem segundo Justo Samper Viales, natural de Orihuela, provincia de Alicante: alcance 166'77.

Corneta Salvador Martín Lucha, natural de Onda, provincia de Castellón: alcance 241'50.

Soldado Tomás León Menzano, natural de Carrilora, provincia de Ciudad Real: alcance 127'45.

Idem José Castro Rodríguez, natural de San Martín, provincia de Lugo: alcance 169'55.

Idem Atanasio Boluda Egea, natural de Ollería, provincia de Valencia: alcance 166'79.

Idem José Valero Gil, natural de Onda, provincia de Castellón: alcance 259'71.

Idem José Tortosa Pérez, natural de Pontón, provincia de Gerona: alcance 146'50.

Idem Manuel Palmero Olmedo, natural de Romeral, provincia de Toledo: alcance 136'50.

Idem Ramón Donato Sarrón, na-

tural de Játiva, provincia de Valencia: alcance 142'03.

Soldado Salvador Díaz González, natural de Molina, provincia de Murcia: alcance 151'79.

Idem Blas Jimeno Montero, natural de Madrid: alcance 93'31.

Idem Juan Roque Pinzón, natural de Moguer, provincia de Huelva: alcance 188'73.

Idem Julián Cinza Campos, natural de Zuera, provincia de Zaragoza: alcance 69'90.

Idem Manuel Ferreiro Boirán, natural de Caspe, provincia de Zaragoza: alcance 131'61.

Idem Jaime Pedros Grañana, natural de Benifallet, provincia de Tarragona: alcance 151'71.

Idem Blas Martínez Tolosa, natural de Roquetas, provincia de Almería: alcance 101'24.

Idem Fructuoso Estévez Barracosa, natural de Miraflores, provincia de Madrid: alcance 170'09.

Idem Antonio Soler Pérez, natural de Fortuna, provincia de Murcia: alcance 139'14.

Idem Simón Expósito Barcelona, natural de Barcelona: alcance 208'09.

Liberto Pánfilo Aguirre, natural de Congo, Africa: alcance 7,55.

Soldado Dionisio Arjona Encinas, natural de Boyafo, provincia de Salamanca: alcance 183'20.

Idem Lucio Gallo San Juan, natural de Sargtos. de la Lora, provincia de Burgos: alcance 100'34.

Cabo de cornetas Anastasio Garrido, natural de Cádiz: alcance 54'23.

Liberto Juan Echevarría, natural de Maena (Africa): alcance 6'40.

Soldado Francisco Festrosa Pedrosa, natural de Larrambla, provincia de Córdoba: alcance 70'49.

Idem Luciano Calvo Templado, natural de La Sierra, provincia de Guadalajara: alcance 72'81.

Idem José Rodríguez Rubrios, natural de Antequera, provincia de Málaga: alcance 36'29.

Idem Francisco Calvo Morada, natural de Navas de S. Juan, provincia de Jaén: alcance 64'61.

Corneta José García Cortina, natural de Villafranca, provincia de Barcelona: alcance 78'92.

Soldado Felipe Prieto Iglesias, natural de Villemundre, provincia de León: alcance 149'70.

Idem José Buequet Llorde, natural de San Hilario, provincia de Gerona: alcance 158'90.

Idem Angel Ruiz Martínez, natural de Nájera, provincia de Logroño: alcance 10'64.

Idem Bernardo Martín Silva, natural de Alcira, provincia de Valencia: alcance 99'17.

Idem Antonio Pastor Romero, natural de Torre Campo, provincia de Córdoba: alcance 113'56.

Idem Francisco Vilvalva Huertas, natural de San Estéban, provincia de Toledo: alcance 63'98.

Idem Juan Vendrell García, na-

tural de Sueca, provincia de Valencia: alcance 65'22.

Soldado José Llarde Ferrero, natural de Agramunt, provincia de Lérida: alcance 84'56.

Idem Adrian Espinosa Serrano, natural de Noalejo, provincia de Jaén: alcance 64'08.

Idem Pedro Luís Cortada, natural de Tarueja, provincia de Lérida: alcance 74'87.

Idem Leocadio Marrigorri Luís, natural de Villafranca, provincia de Navarra: alcance 134'59.

Idem Pedro Sanz Granero, natural de Carrocell, provincia de Salamanca: alcance 129'33.

Idem Joaquín Martín Espinosa, natural de Yobarba de los Sinus, provincia de Teruel: alcance 125,29.

Idem Eduardo Fortes Fortes, natural de Santiago Corey, provincia de Pontevedra: alcance 168.

Idem Claudio Lasano Pizarro, natural de Garrovillas, provincia de Cáceres: alcance 72.

Idem Eusebio González Aguilar, natural de Minera, provincia de Valencia: alcance 84'44.

Idem Bartolomé Vera Martín, natural de San Acisclo, provincia de Barcelona: alcance 65-66.

Idem Ramón Juan Bentarro, natural de Tarragona: alcance 81'68.

Idem Roque Linares Sellés, natural de Villajojón, provincia de Alicante: alcance 74'10.

Idem Andrés Salón Grau, natural de Tobs Valledigüe, provincia de Valencia: alcance 192'09.

Idem Miguel Sabio Castillo, natural de Belcos Bornodelles, provincia de Granada: alcance 83'50.

Idem Timoteo Robles Carbillo, natural de Requena de Dro, provincia de Madrid: alcance 52'02.

Idem Juan Jiménez García, natural de Gurques, provincia de Málaga: alcance 182'13.

Idem José Girado García, natural de Lugorde, provincia de Murcia: alcance 193'23.

Idem Antonio Rodríguez Fernández, natural de San Julián, provincia de Lugo: alcance 204'52.

Idem Gabriel Serrano Aranda, natural de Pelor, provincia de Sevilla: alcance 187'55.

Idem Juan Martínez Fernández, natural de Sorbas, provincia de Almería: alcance 96'80.

Idem Casimiro Fuerro Alberd, natural de Arrecife, provincia de Canarias: alcance 209'90.

Idem León Ramos Expósito, natural de Manila (Filipinas): alcance 275'16.

Idem José Casado Díaz, natural de Lajeronda, provincia de Orense: alcance 5'52.

Sargento primero Antonio Martín Ramos, natural de Campo, provincia de Cáceres: alcance 134'92.

Soldado Juan Jimenez García, natural de Burgo, provincia de Málaga: alcance 125'56.

Idem Joaquín Arenas Rubio, na-

tural de Villamayor, provincia de Oviedo: alcance 127'81.

Soldado Lázaro de la Iglesia Expósito, natural de Salamanca: alcance 142'02.

Cabo primero Fernando Fernández Castelló, natural de Ubeda, provincia de Jaén: alcance 191'41.

Corneta Jerónimo Amador Otero, natural de Madrid: alcance 215'55.

Soldado José Cantón Serrat, natural de Espinalba, provincia de Gerona, alcance 57'38.

Idem Ildefonso Baeza Sierra, natural de Pinapiente, provincia de Granada: alcance 76'73.

Idem Antonio Bueno Fresado, natural de Málaga: alcance 155'69.

Idem Esteban Fernández Gómez, natural de Bemuzal, provincia de León: alcance 220'01.

Cabo primero Antonio Sotillo Heredia, natural de Madrid: alcance 157'12.

Soldado Ignacio Ortós Guáyaz, natural de Lanaja, provincia de Huesca: alcance 32'16.

Idem Antonio Mateo Lunas, natural de Lorca, provincia de Murcia: alcance 136'27.

Sargento segundo José de la Puente Blas, natural de Madrid: alcance 4'75.

Soldado Vicente García Baseda, natural de Sollella, provincia de Valencia: alcance 9'90.

Idem Ramón Pascual Ramos, natural de Muro, provincia de Alicante: alcance 19'53.

Idem Pedro March Matal, natural de San Pelayo, provincia de la Coruña: alcance 63'10.

Cabo primero Francisco Alvarez Herrero, natural de Fuentelapeña, provincia de Salamanca: alcance 152'28.

Soldado Vidal Orceto Molina, natural de Pedroñera, provincia de Cuenca: alcance 188'03.

Idem Esteban Martín Gómez, natural de Navalocios, provincia de Toledo: alcance 159'91.

Cabo segundo Juan de la Torre García, natural de Latances, provincia de Ciudad Real: alcance 104'69.

Soldado Manuel Márquez Pedroso, natural de Dos Torres, provincia de Córdoba: alcance 162'01.

Idem Jaime Ferrán Molina, natural de Ager, provincia de Lérida: alcance 145'76.

Idem Luís Jimenez Tragón, natural de Teruel: alcance 125'35.

Idem José Carballo Olledo, natural de Beo, provincia de Castellón: alcance 2'62.

Idem Lorenzo Pacios Molina, natural de Forcall, provincia de Castellón: alcance 171'72.

Idem Simón Rodríguez González, natural de Usambres, provincia de León: alcance 181'17.

Idem Vicente Muñoz González, natural de Logroño: alcance 153'88.

Idem Francisco Lobato de la Fuente, natural de Quintanilla, provincia de Zamora: alcance 140'69.

Soldado Bartolomé García Díaz, natural de Lorca, provincia de Murcia: alcance 113'80.

Idem Isidro González Llorente, natural de Caruelos, provincia de Segovia: alcance 116'52.

Idem Elías Martínez Fernández, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca: alcance 118'84.

Sargento segundo Isidro Bofiel Piqué, natural de Barcelona: alcance 138'84.

Soldado Fernando González Huertos, natural de Montánchez, provincia de Cáceres: alcance 172'70.

Idem Juan Pérez Cochueca, natural de Lorca, provincia de Murcia: alcance 52'02.

Cabo primero Francisco Pérez Jimeno, natural de Villagarcía, provincia de Cuenca: alcance 184.

Soldado Francisco Cuemet Dominguez, natural de Gracia, provincia de Barcelona: alcance 72'93.

Idem José Rodríguez García, natural de Palenzuela, provincia de Palencia: alcance 175'88.

Idem Pedro García Serrano, natural de Villar, provincia de Albacete: alcance 72'49.

Idem Jesús Clende López, natural de Coeses, provincia de Lugo: alcance 210'96.

Idem José Senoguera Armengol, natural de Pollensa, provincia de Baleares: alcance 87'32.

Idem Francisco Montado Andrés, natural de Venagever, provincia de Valencia: alcance 39'71.

Idem Francisco Escobar Murillo, natural de Campillo, provincia de Málaga: alcance 31'63.

Idem Juan Gisper Casanova, natural de Allet, provincia de Lérida: alcance 75'53.

Idem Pedro Enrique Franquet, natural de Murbet, provincia de Tarragona: alcance 4'14.

Idem Márcos San Vicente Mena, natural de Quintanar, provincia de Alava: alcance 74'90.

Idem Juan Bolares Rubito, natural de Costuach, provincia de Baleares: alcance 11'45.

Idem Gregorio Fernández Gregori, natural de Velosi, provincia de Toledo: alcance 65'92.

Idem Juan Morera de la Cruz, natural de Puerto Rico: alcance 173'34.

Idem Gregorio Solsona Alonso, natural de Santa Cruz, provincia de Toledo: alcance 149'42.

Idem Juan Ragot Rifas, natural de Masanet, provincia de Gerona: alcance 210'42.

Idem Manuel Cantó Isla, natural de Arnois, provincia de Pontevedra: alcance 172'79.

Idem Narciso Borrell Ferrer, natural de Albons, provincia de Gerona: alcance 155'58.

Idem Salvador Guamir Gómez, natural de Roselló, provincia de Lérida: alcance 207'15.

Idem Francisco Ronco Fernández, natural de Oleiros, provincia de Lugo: alcance 168'70.

Soldado Manuel San Juan Expósito, natural de Castellón: alcance 125'67.

Idem Antonio Fernández Expósito, natural de Santiago Tortosa, provincia de Pontevedra: alcance 101'91.

Idem Manuel Guallar Guallar, natural de Alcorisa, provincia de Teruel: alcance 91'26.

Idem Miguél Hidalgo Rodríguez, natural de Juviles, provincia de Granada: alcance 258'94.

Idem José Seco Aliaga, natural de Tomelloso, provincia de Málaga: alcance 82'38 1/2.

Idem Juan Prieto Alvarez, natural de Novales, provincia de León: alcance 236'75 1/2.

Idem Ramón Agudo Corvella, natural de Picasent, provincia de Valencia: alcance 79'17 1/2.

Idem Antonio Miguél Averola, natural de Torranasesan, provincia de Alicante: alcance 20'86.

Idem Juan Calvo Rubio, natural de Martín Castaño, provincia de Salamanca: alcance 275'89.

Idem Miguel Pita Barberá, natural de Torrelosamos, provincia de Teruel: alcance 249'23.

Idem Francisco Sanz Miguel, natural de Alucena, provincia de Lérida: alcance 278'30 1/2.

Idem Francisco Corés Rivas, natural de Bayón, provincia de Pontevedra: alcance 7'68.

Idem Pascual García Calamote, natural de Pego, provincia de Alicante: alcance 4'85.

Corneta Ramón Vázquez Alvarez, natural de Don Ramiro, provincia de Pontevedra: alcance 12'19.

Soldado Pedro Pérez Vals, natural de Mateo de Gállego, provincia de Zaragoza: alcance 12'89.

Idem Felipe Bon Bobé, natural de Ripoll, provincia de Gerona: alcance 18'56.

Cabo primero Mariano García Pintor, natural de Loguscane, provincia de León: alcance 194'45.

Soldado Juan Cano Bastida, natural de Tortosa, provincia de Tarragona: alcance 12'91.

Cabo primero Juan Alonso Bois, natural de Astorga, provincia de León: alcance 80'45.

Idem Manuel Fardial Cebrián, natural de Quinto de Ebro, provincia de Zaragoza: alcance 44'06.

Soldado Pedro Paraná Froilán, natural de Benisanez, provincia de Zaragoza: alcance 28'46.

Idem José Antonio Fernández, natural de Murcia: alcance 63'83.

Idem Miguel Marín Pérez, natural de Beas de Segura, provincia de Jaén: alcance 102'11.

Idem Celedonio Gudrino González, natural de Villamanta, provincia de Madrid: alcance 72'66.

Idem Antonio Iglesias Camba, natural de Feporedó, provincia de la Coruña: alcance 57'62.

Idem Bibiano Callejas Piñeiro, natural de Trillo, provincia de Guadalajara: alcance 61'57.

Soldado Francisco Abad Campos, natural de Castro Gonzalo, provincia de Zamora: alcance 87'26.

Cabo primero Andrés Martín Martín, natural de Velayos, provincia de Avila: alcance 68'81.

Soldado Blás Navarro Herrero, natural de Liria, provincia de Valencia: alcance 10'72.

Idem Felipe Borrás García, natural del Forcal, provincia de Castellón: alcance 52'23.

Idem Estanislao Oliva García, natural de Navarrasica, provincia de Avila: alcance 49'28.

Idem José Pedro Peralta, natural de Tarancón, provincia de Salamanca: alcance 86'38.

Idem Antonio Bernal Belmonte, natural de la Raga, provincia de Murcia: alcance 28'98.

Idem Julián Mosquén Incógnito, natural de Añobre, provincia de Pontevedra: alcance 52'25.

Idem Trifón Morán Sánchez, natural de Ayúa, provincia de Albacete: alcance 6'50.

Idem Domingo Forca Ceballos, natural de Almaguer, provincia de Toledo: alcance 55'60.

Idem Ambrosio López Ronco, natural de Villafranca, provincia de Toledo: alcance 63'88.

Idem Francisco Raya Asues, natural de Catarroja, provincia de Valencia: alcance 91'39.

Idem Félix Prado Ruga, natural de Gijón, provincia de Oviedo: alcance 5'46.

Idem Mariano Portales Catalá, natural de Puyols, provincia de Valencia: alcance 27'10.

Idem Gregorio Fuentes Alonso, natural de Valmalviejo, provincia de León: alcance 9'86.

Idem Gregorio Subillaga Insturnia, natural de Fuenterrabía, provincia de San Sebastián: alcance 85'61.

Cabo de cornetas Mariano Brocetas González, natural de Bétera, provincia de Valencia: alcance 184.

Soldado Natalio Roca Vivar, natural de Castellar de Santiago, provincia de Ciudad Real: alcance 135'13.

Idem Manuel Planas Mata, natural de Venfallar, provincia de Tarragona: alcance 167'47.

Cabo segundo José Treus Hernández, natural de Poliña, provincia de Gerona: alcance 382'24.

Soldado Miguel Merino Expósito, natural de San Andrés, provincia de Pontevedra: alcance 256'38.

Idem José Alvarez López, natural de Santa María de Conforto, provincia de Lugo: alcance 325'40.

Idem José Verde Force, natural de Alcublas, provincia de Valencia: alcance 214'15.

Idem Alejandro Cupla Labrador, natural de Breulle, Francia: alcance 31'04.

Cabo segundo Manuel Hermida Pico, natural de Paros, provincia de la Coruña: alcance 211'20.

Soldado Manuel Varela Muriño,

natural de Vélez, provincia de Pontevedra: alcance 124'32.

Cabo segundo Ramón Lenguera López, natural de Almería: alcance 741'66.

Soldado José Durán Nuñez, natural de Campillo, provincia de Badajoz: alcance 172'68.

Idem Julián Rojo Gordó, natural de Brumeda, provincia de Guadalajara: alcance 349'37.

Cabo primero Pedro Espinosa Blanco, natural de Alcaráz, provincia de Albacete: alcance 209'47.

Soldado Benito Soba Compañ, natural de San Estéban de Lorena, provincia de Gerona: alcance 194'78.

Idem Manuel Garzo Gazulo, natural de Bolea, provincia de Huesca: alcance 115'16.

Cabo primero Francisco Pérez Jiménez, natural de Villagarcía, provincia de Cuenca: alcance 132'33.

Idem Santiago Rodríguez Expósito, natural de Santa Eulalia, provincia de la Coruña: alcance 2.371'01.

Idem Pedro Burgos Villagra, natural de Vecilla, provincia de Valladolid: alcance 182'05.

Soldado José Torres Fortuna, natural de Ruidoms, provincia de Tarragona: alcance 206'21.

Corneta Mariano Montalbán Gil, natural de Llestes, provincia de Zaragoza: alcance 225'21.

Soldado Martín García Bet, natural de Villamartín, provincia de León: alcance 361'32.

Idem José Pereira Broncal, natural de Morgade, provincia de Lugo: alcance 198'43.

Idem José Dopazos Creus, natural de Mand.º, provincia de Lugo: alcance 184'38.

Cabo de cornetas Pedro Fernández Pereira, natural de Orense: alcance 125'82.

Soldado José Serrés Surena, natural de San Mateo, provincia de Castellón: alcance 98'51.

Idem Alejandro Asensio Alegre, natural de Tramacastell, provincia de Teruel: alcance 122'19.

Idem Juan Puig Serra, natural de Masanctenta, provincia de Gerona: alcance 122'38.

Idem Miguel Torres Sancho, natural de Huéscar, provincia de Granada: alcance 137'34.

Idem Francisco Girado Bernabé, natural de Murcia: alcance 110'84.

Idem Julián Carrión Tortosa, natural de Valverde, provincia de Albacete: alcance 180'98.

Idem León Murillo Murillo, natural de Masou, provincia de Teruel: alcance 115'75.

Idem Tomás Cervera Cañada, natural de Muenza, provincia de Albacete: alcance 78'50.

Idem Francisco Serrano Abril, natural de Villa Palacín, provincia de Albacete: alcance 81.

Idem Diego Ortiz Martínez, natural de La Roda, provincia de Albacete: alcance 64'26.

Idem José Curro Raso, natural

de Manzanares, provincia de Ciudad Real: alcance 92-11.

Idem José Serra Carreñosa, natural de Esco, provincia de Tarragona: alcance 70-85.

Idem Vicente Guerrero Descargas, natural de Mora de Ebro, provincia de Tarragona: alcance 79-49.

Cabo primero Mariano Gamarra Rodríguez, natural de Cifuentes, provincia de Guadalajara: alcance 41-82.

Soldado Eulogio Gallardo Villafuelo, natural de Valtrañar, provincia de Valencia: alcance 48-59.

Idem José García Alvarez, natural de Murcia: alcance 113-15.

Idem Julián Rivas Domínguez, natural de Heljas, provincia de Cáceres: alcance 12.

Idem José Sánchez García, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real: alcance 77-04.

Idem Francisco Márquez González, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real: alcance 80-84.

Idem Baldomero García García, natural de Astorga, provincia de León: alcance 39-62.

Idem Manuel Ranz Zurita, natural de Monturcón, provincia de Guadalajara: alcance 51-83.

Idem Ramón Alizandre Ferrer, natural de Rusafa, provincia de Valencia: alcance 82-76.

Idem Gonzalo Martín Gómez, natural de Unrigrí, provincia de Cádiz: alcance 77-56.

Idem Francisco Esquina Conejero, natural de Gijera, provincia de Córdoba: alcance 35-94.

Idem Alejandro Fernández López, natural de Villagrajica, provincia de Valladolid: alcance 114-53.

Madrid 17 de Julio de 1886.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO.

Continuación.

Art. 222. Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de Justicia para denunciar y perseguir criminalmente, y estos podrán perseguir de oficio á los Alcaldes, Concejales y Vocales asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes:

1.º Si cualquiera de los Concejales y Vocales asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja.

2.º Cuando el producto total de los repartimientos y arbitrios distribuidos excediese de la cantidad presupuestada y 6 por 100 de recargo, autorizado por la regla 8.ª, artículo 159 de esta ley.

3.º Cuando las cuotas determinadas por los arbitrios fuesen superiores á lo que la ley permite.

4.º Cuando establecieren y recaudaren cualquier clase de impuestos no comprendidos en la presente ley ni en la de presupuestos generales del Estado.

5.º Cuando sin los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos sobre la contribución territorial variasen las cifras de la riqueza imponible de cualquier vecino ó forastero ó las suyas propias.

6.º Cuando se dejaren de incluir en el presupuesto ó de ingresar en la Caja municipal al hacerlos efectivos, algunos de los recursos ó rentas permanentes de la Municipalidad.

Los Tribunales de justicia, una vez probado el hecho, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal, harán las declaraciones siguientes:

Primer caso. Imposición de doble cuota á los culpables.

Segundo y tercer caso. Anulación del repartimiento en lo que exceda á la cantidad autorizada, y devolución de las recaudadas, con multa igual al exceso, mancomunadamente impuesta á los Concejales y asociados culpables.

Cuarto caso. Anulación del arbitrio impuesto y devolución de las cantidades recaudadas, con multa igual á su importe, exigida en la forma expresada en el caso anterior.

Quinto y sexto caso. Anulación de los acuerdos con multa igual al perjuicio ocasionado é indemnización al Estado, Municipio y particular que lo haya sufrido.

TÍTULO VII.

GOBIERNO POLÍTICO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES.

Art. 223. El Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme aquellas determinen, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al orden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran.

Si el Alcalde, requerido por el Gobernador, se negare á cumplir alguna de sus obligaciones á que el presente artículo se refiere, ú omitiese hacerlo en el plazo legal, el Gobernador puede someter su ejecución al Juez municipal del pue-

blo ó cualquiera de sus suplentes ó á un Delegado especial.

Esta delegación se limitará al tiempo y á los casos absolutamente precisos, y no envuelve facultad alguna para intervenir en ninguno de los actos del Ayuntamiento.

Art. 224. En todo lo relativo al Gobierno político del distrito municipal, la autoridad, deberes y responsabilidad del Alcalde, son independientes del Ayuntamiento respectivo.

El Ministro de la Gobernación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y sin que el Alcalde pierda las facultades que le corresponden como Presidente del Ayuntamiento, podrá nombrar, cuando lo considere conveniente, un delegado, que tendrá en el término municipal las atribuciones enumeradas en el art. 114 y las demás de índole análoga que en la delegación se le confieran.

(Se continuará.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contabilidad provincial y municipal.

CIRCULAR.

La regla 44 de las dictadas para unificar la contabilidad de las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino, impone á los Contadores la obligación de hacer un balance de las operaciones ejecutadas cada uno de los doce meses que comprende el ejercicio del presupuesto, sin perjuicio de los demás que convengan en cualquiera día.

La 58 de las mismas reglas señala el plazo de cuatro días para la remisión á esta Contaduría de los citados balances, estableciendo la penalidad en que incurre el que deje de hacerlo.

Hoy está sustituido, en las municipalidades, el nombre de Contador por el de Secretario-Contador, así que, á quien incumbe el cumplir este servicio es á los Secretarios de Ayuntamiento.

La manera de llenar este documento es sencillísima. En la 1.ª casilla se colocan las cantidades que en epígrafes iguales figuran en los diarios borradores de ingresos y gastos al descomponer los presupuestos respectivos en sus Capítulos. En la 2.ª casilla ó sea «Operaciones realizadas» se colocan las cantidades que hayan ingresado en todo el mes actual, correspondientes al presupuesto de 1886 á 87 en sus Capítulos iguales; por ejemplo: si se ha recaudado alguna cantidad en el Capítulo 1.º «Propios» se pone horizontal con la cantidad consignada en presupuesto y en la 1.ª casilla. Sigue en el mismo Capítulo 1.º, la 3.ª casilla de las dos de «Diferencias» «En más.» Como no es de suponer, que en el primer mes del año se recaude más que lo

consignado en el Capítulo, se pondrán comillas y en la 4.ª la cantidad diferencia entre lo autorizado ó consignado en la 1.ª casilla y lo recaudado, puesto en la 2.ª, que si no ha sido ninguna cantidad será la misma que en la 1.ª En igual forma se llega liquidando hasta el número 8 de los Capítulos de ingresos y en el que dice «Resultas» en la 1.ª casilla se ponen comillas, en la 2.ª se coloca la cantidad que resultó de existencia en el acta de arqueo de 30 de Junio de 1886 y que es igual á la primera partida que figura en el Diario Borrador de ingresos. Hecho esto, la misma suma que arroje, se coloca en la 3.ª casilla de las diferencias la de «En más» en la 4.ª «En menos» se pone comillas.

Si algún ingreso se ha realizado durante el mes correspondiente al presupuesto de 1885 á 86 se escribe despues del número 10 «Reintegros» y en el primer renglón de puntos de los cuatro que comprende, el epígrafe «Ampliación». En la 1.ª casilla ó sea «Presupuesto etcétera» se hacen comillas; en la 2.ª «Operaciones realizadas» se coloca la cantidad que se haya recaudado pertenezca al Capítulo que quiera del presupuesto antes citado. Igual suma en la 3.ª, y en la 4.ª comillas. Se suman verticalmente todas las columnas y se colocan los totales entre dos líneas de tinta.

Se pasa despues á llenar la Sección de pagos en la misma forma en que se ha hecho en los ingresos, excepción hecha del Capítulo 12 «Resultas» que aquí lleva por ahora comillas en todas las casillas.

Si el Ayuntamiento ha verificado algún pago correspondiente el servicio al presupuesto de 1885 á 86, escribirá por debajo como en los ingresos, el epígrafe «Ampliación» llenando las casillas, lo mismo que se hizo con los ingresos de igual Capítulo, de modo que se correspondan perpendicularmente. Llenos ya todos los Capítulos se tiran dos líneas de tinta y se suman todas las columnas de gastos. La diferencia entre las sumas de los ingresos y gastos será igual á la existencia que resultaría el día 31 del actual mes de Julio, por lo que la cantidad se colocará en la 2.ª casilla horizontalmente al renglón que dice «Existencia en Caja.»

Previene esta Contaduría á los Secretarios de Ayuntamiento, que el balance á que se refiere esta circular es documento que tiene confrontación con el extracto de cuenta que han de dar al fin de cada trimestre, por lo que les recomienda la más escrupulosa exactitud en las operaciones.

Palencia 27 de Julio de 1886.—El Contador, Felipe Moratinos.